



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

<b>Medio de control</b>	CONTRACTUAL
<b>Radicado</b>	13-001-23-33-000-2018-00214-00
<b>Demandante</b>	CARVAJAL ESPACIOS S.A.S
<b>Demandado</b>	DISTRITO DE CARTAGENA
<b>Magistrado Ponente</b>	ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS

En la fecha se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la contestación de la reforma de la demanda presentada por el(a) apoderado (a) de DISTRITO DE CARTAGENA y de las excepciones que contenga el escrito de contestación de la demanda, presentado el día cinco (05) de octubre de dos mil dieciocho (2018), visibles a folios 88 a 99 del expediente, cuaderno número uno (1), hoy veintidós (22) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), a las 8:00 de la mañana.

EMPIEZA EL TRASLADO: VEINTITRÉS (23) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 8:00 A.M.

  
**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

VENCE EL TRASLADO: VEINTISIETE (27) DE NOVIEMBRE DE 2018, A LAS 5:00 P.M.

**JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS**  
Secretario General

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso*  
*E-Mail: [stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co)*  
*Teléfono: 6642718*

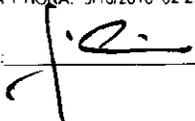


**Martha Patricia Barrios Palencia**  
Abogada especializada en Derecho C Admi  
Centro, Sector la  
Teléfonos: 675  
C

SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
TIPO: ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA DE PARTE  
DEL DISTRITO DE CARTAGENA, DES. RCHC. + 1 CD  
REMITENTE: VANESA DE ALBA  
DESTINATARIO: ROBERTO CHAVARRO COLPAS  
CONSECUTIVO: 20181061297  
No. FOLIOS: 12 — No. CUADERNOS: 0  
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM  
FECHA Y HORA: 5/10/2018 02:27:51 PM

Cartagena de Indias, D. T. y C., Octubre de 2018

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR.**  
**M.P. ROBERTO MARIO CHAVARRO COLPAS**  
Ciudad

FIRMA: 

Ref.: Radicación: **No. 13001233300020180021400**  
Demandante: **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.**  
Demandado: **DISTRITO DE CARTAGENA.**  
Medio de control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.**

**ASUNTO: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**

Señor Magistrado Ponente

**MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA**, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cartagena, identificada con la cédula de ciudadanía número 45.432.378 expedida en Cartagena, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 30.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderada del **DISTRITO DE CARTAGENA**, según poder otorgado por el Dr. Jorge Camilo Carrillo Padrón, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía de Cartagena, documentos que anexo, con fundamento en los artículos 172, 175, 199 del Código de Procedimientos Administrativos y de lo Contencioso Administrativo, modificado este último artículo por el 612 del Código General del Proceso, respetuosamente a usted manifiesto que por medio del presente escrito **CONTESTO LA DEMANDA, PROPONGO EXEPCIONES Y SOLICITO PRUEBAS** dentro del trámite de la referencia, con base en los fundamentos de hecho y de derecho que a continuación expongo.

1

**I. TEMPORALIDAD DE ESTE ESCRITO**

El artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, establece que el auto admisorio de la demanda contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código. (...)

En este evento, las copias de la demanda y de sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado y el traslado o los términos que conceda el auto notificado, sólo comenzarán a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6755807-6645291 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

89

En este caso, la notificación del auto admisorio de fecha 23 de abril de 2018, a todos los accionados incluido **DISTRITO DE CARTAGENA** y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado se surtió el día 17 de julio de 2018 por correo electrónico, o sea que el traslado de la demanda solo comenzó a correr a partir del 27 de agosto, es decir 25 días después de surtida la última notificación por el termino de 30 días, los cuales corren hasta el 5 de octubre de 2018, por lo tanto, al presentar este escrito hoy 5 días del mismo mes y año, me encuentro dentro del término de ley para hacerlo.

## II. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO 1: NO ME CONSTA**, me atengo a lo que resulte probado.

**AL HECHO 2: ES CIERTO**, lo referente al descuento efectuado en la declaración, sin embargo posteriormente el contribuyente **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.** con NIT. No. 890.311.274, solo demostró parcialmente los ingresos descontados fuera del Distrito de Cartagena, por lo que le quedo un excedente que no le fue aceptado por valor de \$5.013.444.000.

**AL HECHO 3: ES CIERTO**, la sociedad demandante **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.** no dio ninguna respuesta al Requerimiento Especial, al no tener ningún soporte le fue rechazado el valor descontado de los ingresos fuera del Distrito.

**AL HECHO 4: ES CIERTO**. Agregó, después de efectuarse el estudio minucioso de las declaraciones presentadas por **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.**, se demostraron parcialmente los ingresos descontados fuera del Distrito de Cartagena, por lo que le quedo un excedente que no le fue aceptado por valor de \$5.013.444.000 y con base en ello se procedió a corregir la liquidación de revisión.

**AL HECHO 5: ES CIERTO** que se allegaron las declaraciones del año gravable 2014, sin embargo, si fue por un error del mismo demandante no es posible trasladar su responsabilidad al distrito de Cartagena, quien al no corresponder estas declaraciones al año 2013, no estaba en obligación de tenerlas en cuenta para probar los descuentos efectuados por el entonces contribuyente para este año gravable.

## III. PRONUNCIAMIENTO EN CUANTO A LAS PRETENSIONES:

Solicito sean desestimadas todas y cada una de las pretensiones cuyo cumplimiento se demanda, en lo que AL distrito de Cartagena respecta, por carecer el *petitum* de fundamento legal y fáctico, frente a mi apadrinada. Es decir, el **DISTRITO DE CARTAGENA**, debe ser absuelto de todo cargo y condena, no solo por las razones esbozadas al contestar los hechos del libelo, sino también por los argumentos que expongo para su defensa a continuación:

2

2

90

**Martha Patricia Barrios Palencia**

*Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia*

*Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco Popular Oficina 808*

*Teléfonos: 6755807-6645291 Móvil 313-5321763*

*Cartagena – Colombia*

---

**IV. FUNDAMENTO FACTICO Y JURIDICO DE LA DEFENSA:**

Sea lo primero indicar que de acuerdo con el artículo 177 del Código de Procedimiento Civil que se aplica por remisión expresa del artículo 211 del CPACA, incumbe a la partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persigue, y en este caso no se encuentran probadas las causales de nulidad alegadas, debiéndose negar las pretensiones de la demanda.

Con el fin de enervar las pretensiones de la demanda, y desvirtuar el fundamento factico aducido en sustento de aquellas, me permito proponer las siguientes:

**V. EXCEPCIONES:**

**LEGALIDAD DE LOS ACTOS DEMANDADOS:**

De la revisión de la demanda, se observa que el demandante sostiene que las resoluciones cuya nulidad se solicitan violan lo dispuesto en el artículo 195 del decreto 1333 de 1986 y 87 del acuerdo 041 de 2006, con respecto al impuesto de industria y comercio, pues en el sentir de aquel, se están gravando con el impuesto de industria y comercio, ingresos que no fueron obtenidos en esta jurisdicción.

Fundamenta su postura en que por un error involuntario con el recurso de reconsideración se acompañaron las declaraciones de renta presentadas en Bogotá correspondientes al año 2014 y no al 2013 que era objeto de revisión, con la consecuencia de no haberse probado que la suma declarada de \$119.9149.836.000, no había sido en su totalidad ingresos adquiridos en esta jurisdicción.

Ahora no obstante que en la demanda no se invoca una causal específica de las señaladas en el inciso segundo del artículo 137 del C.P.A.C.A., de la lectura íntegra de la misma se puede deducir que el demandante alega la causal de violación a la ley; sin embargo, los argumentos aducidos no son causa suficiente para desvirtuar la presunción de legalidad de las resoluciones cuestionadas teniendo en cuenta lo siguiente:

El 14 de marzo de 2016, la secretaria de hacienda distrital, a través del asesor código 105 grado 47, profirió auto de apertura AMC- AUTO-000093-2016, mediante el cual de conformidad con los hallazgos obtenidos en el cruce de información proveniente del sistema tributario mateo se da apertura a una investigación tributaria al hoy demandante en el programa de inexactos, mediante expediente radicado

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6755807-6645291 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

91

2016-095. Posteriormente el 16 de marzo de 2016, se efectuó requerimiento especial No. AMC-OFI-0018242-2016, notificado en debida forma al contribuyente por página web, y enviado en físico a la dirección de correo del hoy demandante, tal como consta en el expediente anexo a esta contestación, no obstante, el demandante no presentó respuesta alguna.

Recordemos que conforme con los artículos 703 y siguientes del Estatuto Tributario, el requerimiento especial es un acto previo a la liquidación oficial de revisión, que debe expedirse por una sola vez, en el cual se proponen las modificaciones a la declaración privada del impuesto. Su expedición es requisito indispensable para que, mediante la citada liquidación, la autoridad tributaria modifique la declaración privada, cuestión que se cumplió en estricta forma en el presente caso.

Sin embargo, al no recibirse respuesta por parte del contribuyente, la oficina de Fiscalización de la Secretaria de Hacienda Distrital de Cartagena, profirió **RESOLUCION No. AMC-RES-004163-2016 del 13 de octubre del 2016 por medio de la cual se expidió una liquidación de revisión y se impone una sanción al contribuyente CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.**, considerando que en la investigación realizada se verificó que este último presentaba INEXACTITUDES en su declaración del año gravable 2013.

4

Ante dicho acto, el hoy demandante presentó oportunamente el recurso de reconsideración, anexando las pruebas que considero pertinentes y que fueron debidamente analizadas y valoradas por la administración al momento de expedir la resolución AMC-RES-002800-2017 de 25 de julio de 2017, tanto cierto es que se procedió a realizar una nueva Liquidación de Oficio del Impuesto de Industria y Comercio del Contribuyente **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.** con NIT. N° 890.311.274, para determinar la diferencia por el Impuesto neto a cargo a pagar y la correspondiente sanción; resolviendo:

*"REVOCAR PARCIALMENTE la Resolución AMC-RES-004163-2016 del 13 de octubre de 2016, emanada de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL DE CARTAGENA - Fiscalización, por medio de la cual, expidió LIQUIDACION DE REVISION Y SE IMPUSO UNA SANCION a la sociedad CARVAJAL ESPACIOS S.A.S. identificada con NIT N° 890.311.274 en relación al periodo gravable 2013 por los argumentos expuestos en la parte motiva de esta providencia; quedando un valor a cancelar de OCHENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CINCO MIL PESOS M/CTE (\$ 85.605.000) sin incluir los interés que se liquidaran al momento de hacer efectiva la obligación."*

5

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6755807-6645291 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

Lo anterior, teniendo en cuenta que con las declaraciones del impuesto de industria y comercio, de los ingresos percibidos por fuera del Distrito de Cartagena, allegadas por el hoy demandante **CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.** demostró ingresos por fuera del distrito por valor de \$114.906.392.000, quedando un excedente que no le fue aceptado por valor de \$5.013.444.000, sobre el cual se efectuó la liquidación final; tal como se detalla:

No.	CIUDAD	BIMESTRALES Y RETENCIONES	INGRESOS NETOS	TOTAL POR CIUDAD
1	BARRANQUILLA	ANUAL		4.924.654.000
1	BOGOTA	1	4.685.937.000	\$39.721.394.000
2	BOGOTA	2	6.093.058.000	
3	BOGOTA	3	5.552.849.000	
4	BOGOTA	4	3.313.470.000	
5	BOGOTA	5	6.141.505.000	
6	BOGOTA	6	13.934.575.000	
7	ZARZAL	ANUAL		\$ 105.912.000
8	RIONEGRO	ANUAL SIN SELLO	\$10.970.683	\$0
9	CALI	ANUAL	-	\$16.505.915.000
10	CIEGAGA	ANUAL	-	\$ 4.599.000
11	ITAGUI	ANUAL	-	8.523.980.000
12	MEDELLIN	ANUAL	-	1.442.315.000
13	PALMIRA	ANUAL	-	43.578.182.000
14	PUERTO COLOMBIA	ANUAL	-	\$ 72.781.000
15	VALLEDUPAR	ANUAL		\$26.660.000
		TOTAL	39.732.364.683	\$114.906.392.000

5

**LIQUIDACIÓN OFICIAL:**

B. BASE GRAVABLE 2013			LIQUIDACIÓN OFICIAL	LIQUIDACIÓN PRIVADA	DIFERENCIA
11	Total Ingresos Ordinarios y Extraordinarios	BA	\$ 120.881.001.000	\$ 120.881.001.000	\$ 0
12	(-) Total de Ingresos obtenidos fuera del Distrito	BC	\$ 114.906.392.000	\$ 119.919.826.000	(\$ 5.013.444.000)
13	(=) Total Ingresos Brutos Obtenidos en el Distrito (Renglón 11-12)	BT	\$ 5.974.609.000	\$ 961.165.000	\$ 5.013.444.000
14	(-) Devoluciones, Rebajas y Descuentos	BB	\$ 0	\$ 0	\$ 0
15	(-) Deduciones, Exenciones y actividades no sujetas	BD	\$ 0	\$ 0	\$ 0
16	(=) Total Ingresos Netos Gravables (Renglón 13-14-15)	BE	\$ 5.974.609.000	\$ 961.165.000	\$ 5.013.444.000
<b>C. LIQUIDACION PRIVADA DE IMPUESTOS</b>					
17	IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	IC	\$ 41.822.000	\$ 6.728.000	\$ 35.094.000
18	(+) IMPUESTO DE AVISOS Y TABLEROS (15% de renglón 17)	BP	\$ 6.273.000	\$ 1.009.000	\$ 5.264.000
19	(+) SOBRETASA ACTIVIDAD BOMBERA (7% del renglón 17)	SB	\$ 2.928.000	\$ 471.000	\$ 2.457.000
20	(+) VALOR TOTAL UNIDADES COMERCIALES ADICIONALES	BG	\$ 0	\$ 0	\$ 0
21	(=) TOTAL IMPUESTO LIQUIDADO (Renglón 17+18+19+20)	BU	\$ 51.023.000	\$ 8.208.000	\$ 42.815.000
22	ANTICIPO 40% (Renglón 21 X 40%)	AT	\$ 3.371.000	\$ 3.371.000	\$ 0
23	(-) VALOR ANTICIPO PAGADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	\$ 4.577.000	\$ 477.000	\$ 4.100.000
24	(-) VALOR IPC DESCONTADO DEL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	AP	\$ 9.890.000	\$ 0	\$ 9.890.000
25	(-) VALOR QUE LE REFLUVIERON A TÍTULO DEL IMPUESTO INDUSTRIA Y COMERCIO EN EL AÑO GRAVABLE QUE SE DECLARA	BI	\$ 0	\$ 0	\$ 0
26	(-) VALOR INDUSTRIA Y COMERCIO EXONERADO		\$ 0	\$ 0	\$ 0
27	SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE QUE DECLARA	BI	\$ 0	\$ 0	\$ 0
28	(-) SALDO A FAVOR DEL AÑO GRAVABLE ANTERIOR	BI	\$ 0	\$ 0	\$ 0
29	(-) VALOR PAGADO EN DECLARACION POR CORRIGIR		\$ 0	\$ 0	\$ 0
30	(=) TOTAL IMPUESTO NETO A CARGO (Renglón 21+22-23-24-25-26-27)	TI	\$ 39.927.000	\$ 11.102.000	\$ 32.925.000
31	VALOR SANCION (\$32.925.000 x 160%)	VS	\$ 52.680.000	\$ 0	\$ 52.680.000
32	INTERES DE MORA	DI	\$ 0	\$ 0	\$ 0
33	(+) TOTAL A PAGAR	TP	\$ 85.605.000	\$ 0	\$ 85.605.000

5

**Martha Patricia Barrios Palencia**

*Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia*

*Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco Popular Oficina 808*

*Teléfonos: 6755807-6645291 Móvil 313-5321763*

*Cartagena – Colombia*

93

Ahora finalmente no es posible obviar que la carga de probar los ingresos recibidos por fuera del **DISTRITO DE CARTAGENA**, era del contribuyente, y la administración obró respetando el debido proceso y las normas que regulan lo referente al impuesto de industria y comercio, valorando las declaraciones de renta, certificaciones y demás documentos correspondientes a la vigencia de 2013, que fueron allegados por la demandante para probar estos conceptos; sin que por el solo hecho de demandante haber omitido aportar unas declaraciones del año correcto, se vicien de nulidad los actos demandados, pues las pruebas que ahora pretende se valoren en esta sede judicial no fueron allegadas oportunamente en el trámite administrativo sin que puedan ser tenidas en cuenta como prueba suficiente para desvirtuar la presunción de legalidad de los actos demandados; debiéndose por tanto negar las pretensiones de la demanda en su integridad.

#### **LA GENÉRICA O INNOMINADA QUE RESULTE PROBADA**

Solicito, igualmente, que en la sentencia se declare cualquiera otra excepción que resulte probada durante el transcurso del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 187 del CPACA, en especial las de caducidad, prescripción, compensación, nulidad relativa, cobro de lo no debido, enriquecimiento sin justa causa y carencia de derecho para pedir.

6

#### **VI. PRUEBAS**

Para acreditar la defensa de mí representada solicito sean decretadas y practicadas las siguientes pruebas:

➤ **DOCUMENTALES:** Solicito sean apreciadas como pruebas documentales y anexos de esta contestación los siguientes:

1. Poder especial para actuar, con sus respectivos anexos.
2. CD contentivo del expediente radicado 2016-095 contentivo de la investigación tributaria iniciada al demandante CARVAJAL ESPACIOS S.A.S.

#### **VII. NOTIFICACIONES**

El representante legal del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**, en la Ciudad de Cartagena de Indias, Plaza de la Aduana.

6

**Martha Patricia Barrios Palencia**

Abogada especializada en Derecho C Administrativo y Familia

Centro, Sector la Matuna, Edificio Banco Popular Oficina 808

Teléfonos: 6755807-6645291 Móvil 313-5321763

Cartagena – Colombia

La suscrita apoderada, en la secretaría del Tribunal o en la ciudad de Cartagena de Indias, Edificio Banco Popular Oficina 808. Correo electrónico: [marthabarriosm@yahoo.com](mailto:marthabarriosm@yahoo.com), [marthabarriosabogados@gmail.com](mailto:marthabarriosabogados@gmail.com).

Con el respeto acostumbrado,



**MARTHA PATRICIA BARRIOS PALENCIA.**

C.C. 45.432.378 de Cartagena.

T.P. No 30.707 del C. S de la J.

anexo 12 folio

(1) CD.



SEÑORES:  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E.S.D

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICADO: 13-001-23-33-000-2018-00214-00  
DEMANDANTE: CARVAJAL ESPACIOS S.A.S  
DEMANDADO: DISTRITO DE CARTAGENA.

JORGE CAMILO CARRILLO PADRON, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la CC. No. 73.182.786 de Cartagena, en mi calidad de JEFE OFICINA ASESORA JURIDICA DEL DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en ejercicio de las facultades que me confiere el Decreto 0228 de 2009 ratificado mediante decreto 0715 del 12 de mayo de 2017, por medio de este escrito otorgo poder, especial, amplio y suficiente a la Doctora MARTHA BARRIOS PALENCIA, abogada en ejercicio, identificado con la CC. No. 45.432.378 expedida en Cartagena y Tarjeta Profesional No 30.707 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que represente al DISTRITO TURISTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS, en el proceso de la referencia.

El apoderado está facultado para interponer toda clase de recursos, notificarse de todas las providencias, asistir a la audiencia de conciliación, aportar, solicitar pruebas y en general, ejercer todas las atribuciones incitas de este mandato en defensa de los derechos e intereses del Distrito de Cartagena de Indias.

Al apoderado le queda expresamente prohibido sustituir el presente poder. En caso de que haya lugar a conciliación o transacción, estas deberán someterse previamente a la aprobación del Comité de Conciliación.

Respetuosamente,  
  
JORGE CAMILO CARRILLO PADRON  
Jefe Oficina Asesora Juridica

8

Acepto,  
  
MARTHA BARRIOS PALENCIA  
CC No. 45.432.378 expedida en Cartagena  
T. P No 30.707 del C. S. de la J.

Proyecto: Revisó: Lissette Lugo Trujillo



Centro Diagonal 30 No 30-78 T (57)  
Código Postal: 130001 Línea

**Notaría Segunda del Círculo de Cartagena**  
**Diligencia de Presentación Personal**

Ante la suscrita Notaría Segunda del Círculo de Cartagena fue presentado personalmente este documento por:

**JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**  
Identificado con C.C. **73182786**  
Cartagena: 2018-10-03 16:08

RPOLCHLOPEK -1723658937

Para verificar sus datos de autenticación ingrese a la página Web [www.notaria2cartagena.com](http://www.notaria2cartagena.com) en el link <EN LINEA> ingrese el número abajo del código de barras.



8

DECRETO No. 0649

"Por el cual se hace un nombramiento ordinario"

20 JUN 2018

LA ALCALDESA ENCARGADA DE LA ALCALDIA MAYOR DE  
CARTAGENA DE INDIAS D.T y C  
En uso de sus facultades

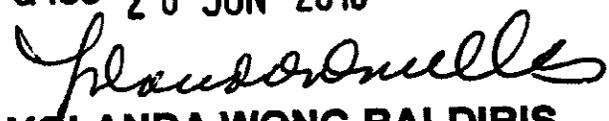
**DECRETA**

**ARTICULO PRIMERO.** - Nómbrase con carácter ordinario a **JORGE CAMILO CARRILLO PADRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.182.786 en el cargo Jefe de Oficina Asesora Código 115 Grado 59 en la Oficina Asesora Jurídica.

**ARTICULO SEGUNDO.**-Este Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**

Dado en Cartagena, a los 20 JUN 2018



**YOLANDA WONG BALDIRIS**

Alcaldesa Encargada de la Alcaldía Mayor de Cartagena

Vo.Bo.

**CHRISTIAN HERAZO MIRANDA**  
Director Administrativo de Talento Humano

Reviso: Consuelo Galvan de Medellín - Asesor externo  
Proyecto: Irá.-

 NIT. 890.480.184-4	ALCALDÍA DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS	Código: GADAT01-F003
	MACROPROCESO : GESTIÓN ADMINISTRATIVA	Versión: 1.0
	PROCESO/ SUBPROCESO: ADMINISTRACIÓN DE TALENTO HUMANO / GESTION DE PERSONAL	Fecha: 12-07-2016
	ACTA DE POSESION	Página: 1 de 1

DILIGENCIA DE POSESION No. 0205

EN CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C, A LOS 20 DIAS DEL MES Junio DE 2018.

COMPARECIO ANTE EL DESPACHO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA DEL TALENTO HUMANO DEL DISTRITO DE CARTAGENA EL (A) SEÑOR (A) Jorge Carrillo  
Carrillo Padron

CON EL OBJETO DE TOMAR POSESIÓN DEL CARGO Jefe de Oficina  
Asesora Codigos Grado 89 en la  
Oficina Asesora Juridica

SUELDO MENSUAL DE \$ \_\_\_\_\_

PARA EL QUE FUE NOMBRADO Ordinario MEDIANTE  
RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_ DE FECHA \_\_\_\_\_ DECRETO N° 0649  
DE FECHA Junio 20 / 18.

PROFERIDO POR Alcaldia Mayor de Cartagena

LIBRETA MILITAR No. \_\_\_\_\_ EXPEDIDA EN EL DISTRITO No. \_\_\_\_\_  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 73.182.786 EXPEDIDA EN Cartagena

EL POSESIONADO PRESTO EL DEBIDO JURAMENTO LEGAL ANTE LA DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE TALENTO HUMANO Y PROMETIO BAJO SU GRAVEDAD CUMPLIR Y DEFENDER LA CONSTITUCION Y DESEMPEÑAR LOS DEBERES Y FUNCIONES QUE EL CARGO IMPONE.

PARA CONSTANCIA SE FIRMA LA PRESENTE DILIGENCIA.

[Signature]  
ALCALDE MAYOR DE CARTAGENA

[Signature]  
EL POSESIONADO



DECRETO No. 0715

12 MAY 2017

"Por medio del cual se ratifica la delegación de unas funciones, conferida al (a) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., mediante el Decreto 0228 de 2009"

El Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, en uso de las facultades concedidas en los artículos 208 y 315 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998.

**CONSIDERANDO**

Que, con fundamento en los artículos 209 de la Constitución Política y 9º de la Ley 489 de 1998, mediante el Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, se delegaron y asignaron funciones del Alcalde Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C., en distintos funcionarios de la Administración Distrital.

Que en el artículo 17 ibídem, se delegó en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, entre otras funciones: *"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

Que el Decreto Distrital 1284 de 2010, ajustado mediante decreto 1701 del 23 de Diciembre de 2015, por el cual se adopta el manual de funciones, requisitos y competencias laborales para los empleos que integran la planta de cargos de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias D.T. y C., contempla entre las funciones asignadas al Jefe de la Oficina Asesora Jurídica: *Ejercer la representación judicial y extrajudicial ante las autoridades competentes, cuando así lo disponga el Alcalde y coordinar todo lo referente a dicha representación.*

Que la facultad delegada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica en el numeral 1 del artículo 17 del decreto 0228 de 2009, antes transcrito, no ha sido modificada por norma posterior y por lo tanto se encuentra vigente, como lo certifica la Dirección Administrativa de Archivo General, en documento anexo que hace parte del presente Decreto.

Que persiste la necesidad de mantener la delegación de la función mencionada en el (la) Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, con el objeto de garantizar en mayor medida el principio de plenitud que informa el ejercicio de la función administrativa y habida consideración que es afín con las funciones que para dicho empleo, contempla el Manual de Funciones de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias.

Que así mismo es conveniente ratificar la mencionada delegación, con el objeto de realizar el trámite y recepción de los poderes que otorga la funcionaria delegada en los procesos que cursan y cursarán en los diferentes despachos judiciales y administrativos de toda orden.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA**



0715

12 MAY 2017

**ARTICULO PRIMERO.** Ratificar la delegación efectuada en el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, a través del numeral 1 del artículo 17 del Decreto 0228 del 26 de febrero de 2009, cuyo texto reza:

*"Otorgar poderes en nombre y representación del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias para comparecer en los procesos judiciales, tribunales de arbitramento y actuaciones extrajudiciales o administrativas, ante entidades de cualquier orden, relacionadas con asuntos en los cuales tenga interés o se encuentre vinculado. Los apoderados podrán ser facultados de manera general de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Código de Procedimiento Civil y con todas las prerrogativas necesarias para la consecución del mandato conferido."*

**ARTICULO SEGUNDO.** Publíquese el presente decreto en la página web del Distrito, para los efectos del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO TERCERO.** El presente Decreto rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

12 MAY 2017

Dado en Cartagena de Indias, a los

*[Signature]*

**VICENTE DUQUE VASQUEZ**

Mayor de Cartagena de Indias, D.T. y C.

Oficio AMC-OFI-0045333-2017

Cartagena de Indias D.T. y C., viernes, 12 de mayo de 2017

Dra.  
**MARIA EUGENIA GARCIA MONTES**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica  
**ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS**  
Centro, Plaza de la Aduana, Piso 1  
Cartagena

Asunto: RESPUESTA A SU OFICIO AMC-OFI-0044752-2017

Cordial saludo,

Por medio de la siguiente comunicación me permito dar respuesta a su oficio de la referencia, donde solicita información relacionada con la vigencia del Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009, informando que, revisada las modificaciones que se realizaron al Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 mediante los actos administrativos Decreto No. 1361 de 24/10/2013, Decreto No. 1537 de 09/12/2013 y Decreto No. 1563 de 12/12/2014, este no sufrió modificación alguna en su artículo 17 numeral 1, por lo tanto, todo lo ordenado en el Decreto 0228 de 26 de Febrero de 2009 en su artículo 17 numeral 1 sigue en firme su vigencia y estricto cumplimiento.

Atentamente,

**ALFONSO MONTES CELEDÓN**  
Director Administrativo del Archivo General

Atestado:

Cartagena, 30 de Mayo de 2017  
Código Postal: 130001  
Teléfono: 57 5 6501092  
www.cartagena.gov.co

T (57) 5 6501092 - 6501092  
Línea gratuita: 018000966900

alcalde@cartagena.gov.co  
www.cartagena.gov.co